

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

Toluca, Méx., a 04 de mayo de 2026

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la información del expediente de la solicitud de Autorización del Informe Preventivo (IP), previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"PAPELES ULTRA, S.A. DE C.V."**, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, promovido por el **denominada** en su calidad de Representante Legal de la Persona moral que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 13 de abril de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó el informe preventivo y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en Carretera Federal México-Puebla km 24.4., Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual fue registrado con la clave de proyecto **15EM2026ID070** y No. de Bitácora **15/IP-0181/04/26**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 16 de abril de 2026 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0018/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 15 de abril de 2026 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del IP para el **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEEPA**, una vez presentado el **IP** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- III. El "**Proyecto**" consiste en instalar una planta para la fabricación de papel Kraft a partir de cartón reciclado.

El sitio del "**Proyecto**" se ubica en Carretera Federal México-Puebla km 24.4., Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México y esta delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	506107.05	2136401.75	6	506007.00	2136304.00
2	506389.00	2136070.00	7	506166.00	2136093.00
3	506344.00	2136027.00	8	506281.00	2135965.00
4	506331.00	2136039.00	9	506171.00	2135783.00
5	506279.00	2135994.00	10	506033.00	2135922.00

El sitio del "**Proyecto**" cuenta con una superficie total de 108,740.41 m², la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Concepto	Superficie (m ²)
Superficie Construida (Área de afectación permanente)	38,734.75
Superficie libre sin construcción	65,019
Área de donación	4,986.66
Superficie Total	108.740.41

La etapa de Preparación del Sitio y la Construcción se realizó en 1985.



2026
año de
Margarita
Maza



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

Los procesos para la fabricación de papel kraft son los siguientes:

1. Recepción de materia prima: En esta área se reciben las pacas de cartón reciclado, que serán procesadas para fabricar el papel Kraft.
2. Almacén de materia prima. - En esta área se almacenan las pacas de cartón reciclado hasta que sea el momento de ser utilizado en el proceso de producción.
3. Almacén de día. - En esta área se almacenan las pacas de cartón reciclado que se usarán durante el día; el cartón almacenado en esta área se prepara para ser alimentado al Hydrapulper.
4. Hydrapulper. - Este equipo funciona como una licuadora, donde se mezcla el cartón con agua tratada y agua potable, aquí se muele el cartón para formar una pasta. A la par se utiliza un mecanismo llamado "Trenza Pulper", se le llama así porque para extraer los residuos plásticos cintas o materiales que no se deshacen con el agua salen enrollados y apretados entre sí, formando una especie de trenza.
5. Turbo separador. - Este mecanismo se utiliza para separar impurezas como plásticos, vidrios y grapas de la pulpa que se generan en el Hydrapulper. Los residuos extraídos se depositan en un contenedor para su disposición.
6. Refinación. - En esta etapa, la pulpa se somete a un proceso que mejora su consistencia, lo que significa que se hace más fina para asegurar la calidad del papel Kraft.
7. Limpiadores. - Los limpiadores son dispositivos hidromecánicos cerrados operan con presión hidráulica y fuerza centrífuga que eliminan las partículas pequeñas no deseadas de la pulpa y el agua usada en la refinación se recircula al sistema. Su función es asegurar que la pulpa esté libre de impurezas antes de pasar a la siguiente etapa.
8. Caja de distribución. - Esta caja se encuentra a la entrada de la mesa de formación. Su función es distribuir la pulpa de papel sobre la lona, iniciando la formación de la hoja de papel Kraft.
9. Mesa de formación. - En esta etapa; la pulpa se vierte sobre una lona en movimiento, donde empieza a formarse la hoja de papel Kraft. Al mismo tiempo, se elimina el exceso de agua de la pulpa para darle la forma deseada.
10. Sistema de prensas. - En esta área, se utilizan cilindros de prensa para secar la pulpa y eliminar el exceso de agua. Este secado se logra gracias al vapor que se produce en la caldera. Cabe señalar, que el agua recuperada de este proceso se recircula al Hydrapulper para que no se desperdicie.
11. Sistema de secado. - El sistema de secado funciona utilizando vapor y aire caliente presurizado para eliminar la humedad del papel y secarlo completamente.
12. El Escáner es un equipo automatizado utilizado para verificar que el papel fabricado cumpla con las especificaciones requeridas. El papel que no cumple con los parámetros de calidad es recirculado al Hydrapulper, donde vuelve a integrarse al sistema.
13. Embobinado. - Esta es la etapa final del proceso, una vez que el papel está seco, se enrolla en grandes bobinas. En este proceso se utiliza un Hydrapulper auxiliar que se usa para reciclar la merma generada (sobrantes del papel que no cumplen especificaciones).
14. Re-Embobinado. - Este proceso se realiza en el área de embarques, aquí las bobinas que no cumplen con las especificaciones son enrolladas nuevamente, y también, en esta área se hacen los cortes según las especificaciones del cliente. Cuando se hacen estos ajustes, se recortan las orillas del papel conocidas como "galletas" y toda la merma generada se recircula al Hydrapulper.
15. Almacén de producto terminado. - En este espacio se guardan las bobinas de papel Kraft aprobadas hasta que estén listas para su envío.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

16. Área de embarque. - En el área de Embarque, el producto terminado se prepara y se cargan las bobinas para su entrega a los clientes.

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para reutilizar agua dentro del proceso industrial, cuya función principal es separar sólidos suspendidos del agua mediante sedimentación por gravedad.

La caldera modelo Nebraska de 2000 C.V.C., opera con gas natural suministrado por un proveedor externo.

Caseta de bombas. En esta área se encuentran las bombas encargadas de suministrar el agua tratada al sistema de producción, principalmente al Hydrapulper. Esta caseta está diseñada para proteger los equipos de bombeo y facilitar su mantenimiento.

Almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP). - Área de resguardo controlado para residuos generados por mantenimiento u otros procesos.

Almacén Gas L.P.- Resguarda de forma segura los tanques llenos y vacíos utilizados en los montacargas de la planta, permitiendo su manejo y control adecuados. Cuenta con una polea electromecánica que facilita la instalación y sustitución de los tanques.

Almacén de solventes. - Se realizan actividades de resguardo y despacho de productos, por ejemplo: gasolina, diésel, thinner, pinturas vinílicas y de esmalte, así como aceites hidráulicos, de transmisión, de motor y anticongelante. Estas tareas aseguran el manejo adecuado de materiales inflamables y químicos, garantizando su correcta organización, control y distribución.

Mantenimiento mecánico. - En esta área se realiza la revisión, ajuste, reparación y limpieza de equipos e infraestructura.

Almacén refacciones: En esta área se resguardan las partes metálicas de los cambios que sean necesarios para el área de mantenimiento, tales como las bandas, tornillería, bombas en general.

Baños, regaderas y vestidores. - Instalaciones sanitarias para el personal de la empresa.

Comedor. -Esta es el área destinada para el consumo de alimentos del personal, cuenta con un tanque estacionario con una capacidad nominal de 480 L.

Enfermería. - No existe una generación de residuos biológicos infecciosos, porque solo se cuenta con un botiquín de primeros auxilios.

Cisternas. - Se utilizan para el sistema fijo contra incendios a partir de agua tratada.

Materia prima	Nombre comercial y químico	Tipo de almacenamiento	Estado físico
Papel Reciclado	-	Pacas	Sólido
Encolante	AKD	Contenedor Metálico	Líquido
Agente Retención	Polielectrolitos	Contenedor Metálico	Líquido
Microbicida	-	Contenedor Metálico	Líquido
Agua	-	Tanque de Concreto	Líquido
Combustible Industrial	Gasóleo	Tanque Metálico	Líquido
Gas LP	Gas LP	Tanque Metálico	Gas





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

Sustancias químicas empleadas en el proceso:

Nombre comercial	Estado Físico	Cantidad
Encad 22	Líquido	1000 kg
Antistickies pu	Líquido	1000 kg
Detergente clean wire p/telas	Líquido	1000 kg
Ap-1049 z	Líquido	1000 kg
Aq-25	Líquido	1000 kg
Optibond p1060	Polvo	25 kg
Ap-3860	Líquido	950 kg
Perform sp 7242	Líquido	1000 kg
Atca 21	Líquido	1000 kg
Brown 6911	Líquido	1000 kg
Hercobond plus	Líquido	Fabricación en planta

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 – Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.
- V. Que con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del **"Proyecto"** se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-15	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15,	Zonas Urbanas-Urbanizables



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

				Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	--	--	---	--

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el **POETEM**.

- VI. Que el sitio del proyecto está regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia, en la unidad de gestión ambiental UGARE 5, la cual presenta las siguientes características:

Unidad de gestión ambiental y riesgo eruptivo	Calidad ecológica	Presión antropogénica	Fragilidad ambiental	Vulnerabilidad ambiental	Política ambiental
UGARE 5 Ixtapaluca	Baja	Media	Baja	Media	Aprovechamiento sustentable Protección
Usos del suelo					
Predominante	Compatible		Condicionado		Incompatible
Agrícola	Forestal, corredor natural, turismo		Minero, asentamientos acuícola, pecuario industria, rurales,		Infraestructura, turismo, acuícola, pecuario, minero, industria, asentamientos humanos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Aprovechamiento Sustentable

La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad estructural y funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura.

Se refiere a áreas con usos productivos y actividades sociales actuales, así como aquellas adecuadas para el desarrollo urbano, el uso y manejo intensivo de recursos naturales y aquellas con mayores procesos de transformación de sus ecosistemas.

Protección

El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

Busca identificar y preservar los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de salvaguardar los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética y biológica, la existencia de especies silvestres, terrestres y acuáticas, principalmente las endémicas, las raras, aquellas amenazadas o en peligro de extinción.

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia.

- VII. Que el sitio del "**Proyecto**" esta regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ixtapaluca Estado de México. Con base en este ordenamiento, se ubica en la siguiente unidad de gestión ambiental:

UGA	Política	Lineamiento		
95	Aprovechamiento	Permitir el aprovechamiento racional de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población. Conservar los sitios arqueológicos de Acozac y Tlapacoya que se encuentran en los cerros inmersos en la zona urbana.		
UGA	Usos del suelo			
	Predominantes	Compatibles	Condicionados	Incompatibles
95	Zona urbana	Asentamientos humanos, Equipamiento, Infraestructura, Investigación, Turismo,	Industria (en las zonas previstas por el programa municipal de desarrollo urbano vigente, notificando semestralmente a las autoridades y la población sobre su desempeño ambiental)	Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo, Forestal maderable, Forestal no maderable, Ganadería, Minería, UMA's





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

De los criterios establecidos en el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ixtapaluca aplicables al "**Proyecto**", ninguno limita y/o condiciona el desarrollo del mismo.

VIII: Que en los artículos 1 fracción I, 28, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

ARTÍCULO 31.- *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

- IX. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- *La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:*

- 1.-** *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;*
- 2.-** *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- 3.-** *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

Artículo 30.- *El informe preventivo deberá contener:*

I. *Datos de Identificación, en los que se mencione:*

- a)** *El nombre y la ubicación del proyecto;*
- b)** *Los datos generales del promovente, y*
- c)** *Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;*

II. *Referencia, según corresponda:*

- a)** *A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;*
- b)** *Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o*
- c)** *A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y*

III. *La siguiente información:*

- a)** *La descripción general de la obra o actividad proyectada;*
- b)** *La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;*
- c)** *La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;*
- d)** *La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;*
- e)** *La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;*
- f)** *Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y*
- g)** *En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo. Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 34.- Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el informe preventivo, la cual fue corroborada por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, corresponde al Informe Preventivo.

- X. Que los principales impactos ambientales que las obras o actividades puedan producir, se encuentran regulados por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Proceso productivo
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera



2026
año de
Margarita
Maza

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos Considerados como peligrosos por la norma oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición
Operación en general
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción III, 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción II, 29 fracción III, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 3º, 13, 16, fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación, en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **"PAPELES ULTRA, S.A. DE C.V."**, promovido por el Ciudadano
, en su calidad de Representante Legal de la Persona moral denominada

**2026**
año de
Margarita
Maza



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del **"Proyecto"**, a realizarse en Carretera Federal México-Puebla km 24.4., Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio resolutivo.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para el proyecto denominado **"PAPELES ULTRA, S.A. DE C.V."**, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; así como en lo establecido en el presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **50 años** para la operación y mantenimiento. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- La **"Promovente"** quedará sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desistan de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando Tercero** por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**, ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a lo dispuesto en la presente autorización y a las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

CONDICIONANTES

1. La **"Promovente"** deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al **"Proyecto"**, listadas en el Considerando IX del presente oficio.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación un Programa de Vigilancia Ambiental conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es la siguiente:

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:

- I. Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impactos y los indicadores previamente seleccionados. Para que el programa sea efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.
- II. Debe tener una frecuencia temporal suficiente, la cual dependerá de la variable que se esté controlando. Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.
- III. La visión que prevalecía entre los equipos de evaluación de que el cambio se podía medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.
- IV. Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.
- V. Retroalimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.

Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad esta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.

La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

3. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que la **"Promovente"** está obligada a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio resolutivo, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la ejecución del **"Proyecto"**.
5. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
6. La presente autorización se emite exclusivamente para la producción de papel kraft a partir de cartón reciclado. En caso de que requiera incluir en el proceso productivo celulosa virgen, lo deberá informar a esta Oficina de Representación para determinar lo procedente.
7. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

SEXTO.- Con base en lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

SÉPTIMO.- La **"Promovente"** deberá presentar un **Informe** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.

OCTAVO.- La presente resolución se emite a favor de En caso de
pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **"Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtengan las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que



2023
año de
Margarita
Maza



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2210/2026

correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- La **"Promovente"** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo

En virtud de lo anterior, la **"Promovente"** será responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

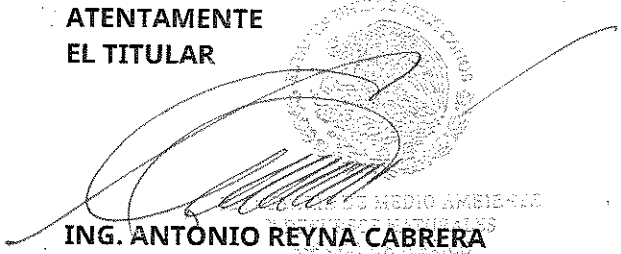
DÉCIMO SEGUNDO.- La **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del **"Proyecto"**, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del **"Proyecto"** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.e.p.- Lic. Mario Moreno García.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan Méx.

Expediente

ARC/DMLB/ggp

No. de Bitácora: 15/IP-0181/04/26



2026
año de
**Margarita
Maza**

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat